

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXVI- Vol. XXVI - Ordinaria No.20 – Abril 12 de 2019

CONTIENE

- ACUERDO No. PCSJA19-11252 DE 2019** **1**
“Por el cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Nivel Nacional y de los subcomités seccionales de Coordinación del Sistema de Control Interno”
- ACUERDO No. PCSJA19-11253 DE 2019** **6**
“Por el que se adopta el Código de Ética del Auditor Interno y el Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial”
- ACUERDO No. PCSJA19-11254 DE 2019** **8**
“Por el cual se integran ternas para proveer los cargos de directores (as) seccionales de administración judicial de Armenia, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Medellín, Pereira, Santa Marta, Sincelejo, Tunja y Villavicencio”
- ACUERDO No. PCSJA19-11256 DE 2019** **11**
“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca, y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones”

Continúa:

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

ACUERDO No. PCSJA19-11257 DE 2019 **17**
“Por el cual se compilan reglas en materia de delegación en el Consejo Superior de la Judicatura”

ACUERDO No. PCSJA19-11258 DE 2019 **18**
“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer una vacante de profesional universitario - grado 20 de la Unidad de Planeación – categoría profesional económica de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Código 211202”

ACUERDO No. PCSJA19-11259 DE 2019 **19**
“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer una vacante de asistente administrativo - grado 05 – categoría operativo administrativo del despacho del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Código 212001”

ACUERDO No. PCSJA19-11260 DE 2019 **20**
“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer una vacante de asistente administrativo - grado 05 – categoría auxiliar administrativo de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Código 212108”

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA19-11252
8 de abril de 2019

“Por el cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Nivel Nacional y de los subcomités seccionales de Coordinación del Sistema de Control Interno”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 105 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión de 28 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

El artículo 5.º de la Ley 87 de 1993, por el que se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, señala que dicha ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus diferentes órdenes y niveles.

El artículo 13 de la Ley 87 de 1993 ordena que los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5.º de la presente ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un comité de coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

En desarrollo de la Ley 87 de 1993 se expidió el Acuerdo 158 de 1996, con el que se creó el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

En el artículo 2.º del Acuerdo 39 de 4 de marzo de 1997 se constituyeron los comités seccionales de Coordinación de Control Interno.

El Acuerdo PSAA12-9293 de 5 de marzo de 2012 indica que los elementos básicos de organización y funciones, tanto del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno a nivel nacional, como de los comités seccionales.

El Decreto 648 de 2017, por el que se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, redefinió el rol de las dependencias de control interno para adecuarlo a las tendencias internacionales, y como tarea de las instituciones fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para lograr que el control se traduzca en estrategias eficientes y eficaces de mejoramiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, se requiere actualizar la conformación y funciones de estos comités, como instancia encargada de fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación, para lograr que el control se traduzca en estrategias eficientes y eficaces de mejoramiento.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Naturaleza del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Rama Judicial. En su rol de responsable y facilitador hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema Institucional de Control Interno.

ARTÍCULO 2.º Conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Rama Judicial. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Rama Judicial estará integrado por los siguientes servidores judiciales:

1. El magistrado del Consejo Superior de la Judicatura que coordine los asuntos relacionados con la Política de Control Interno, el Sistema Institucional de Control Interno y el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la Rama Judicial, que lo presidirá.
2. El magistrado del Consejo Superior de la Judicatura que coordine los asuntos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA).
3. El director ejecutivo de administración judicial.
4. El director de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.
5. El director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
6. El servidor judicial que a nivel nacional haga las veces de líder del equipo MECI.
7. El servidor judicial que haga las veces de coordinador nacional del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA).
8. El director de la Unidad de Auditoría que participará con voz, pero sin voto, y ejercerá la secretaría técnica.

Parágrafo primero. A las reuniones ordinarias o extraordinarias serán convocados los servidores judiciales o invitados que estime conveniente el presidente del Comité, en atención a la naturaleza de los temas que se proponga tratar.

Parágrafo segundo. La participación en el Comité será indelegable.

ARTÍCULO 3.º Funciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4.º del Decreto 648 de 2017, el Comité

Institucional de Coordinación de Control Interno de la Rama Judicial tiene las funciones siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema Institucional de Control Interno de acuerdo con las características propias de la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el director de la Unidad de Auditoría, organismos de control y las recomendaciones del equipo (MECI).
2. Emitir concepto previo sobre el programa anual de auditoría de la Rama Judicial presentado por el director de la Unidad de Auditoría, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución de dicho programa, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Auditoría basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración. El plan de Auditoría será aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Emitir concepto previo al Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor que aprobará el Consejo Superior de la Judicatura y verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del Consejo Superior de la Judicatura la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Coordinar con el Comité del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Medio Ambiente (SIGCMA), la articulación y mejoramiento de los sistemas, así como el cumplimiento de sus funciones y actividades.
9. Presentar a consideración del Consejo Superior de la Judicatura las propuestas de modificación a las normas internas vigentes sobre el Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial.
10. Las demás asignadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4.º Secretaría. La secretaría del comité estará a cargo de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, quién dispondrá lo necesario para el ejercicio de las funciones del presente artículo, así:

1. Elaborar las actas de cada reunión y llevar los registros correspondientes.
2. Convocar las reuniones del comité, previa autorización del presidente.

3. Elaborar el orden del día según lo disponga el presidente del Comité.
4. Proyectar todas las comunicaciones que deba expedir el comité a través de su presidente.
5. Responder directamente por el archivo de las actas y por los documentos del comité.

ARTÍCULO 5.º Sesiones. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá ordinariamente como mínimo tres (3) veces en el año, previa convocatoria por escrito, y extraordinariamente, cuando así lo determine el presidente.

Parágrafo primero. Todas las decisiones del comité serán adoptadas por la mayoría simple de votos.

Parágrafo segundo. Las actuaciones del Comité se expresarán a través de actas, oficios, conceptos o circulares, según su naturaleza, como lo recomiende el presidente al momento de adoptar la decisión.

ARTÍCULO 6.º De los subcomités seccionales de coordinación del sistema de control interno. En cada uno de los Consejos Seccionales de la Judicatura, habrá un Subcomité Seccional de Coordinación del Sistema de Control Interno, conformado por:

1. El magistrado del consejo seccional de la judicatura que por distribución temática coordine los asuntos relacionados con la política de control interno, el Sistema Institucional de Control Interno y el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la Rama Judicial, en el ámbito de su jurisdicción, quien lo presidirá.
2. El magistrado del consejo seccional de la judicatura que funge como presidente del Comité Seccional del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA).
3. El director seccional de administración judicial.
4. El servidor judicial que a nivel seccional haga las veces de líder del equipo MECI en el ámbito de su jurisdicción.
5. el servidor judicial designado como coordinador seccional del Sistema Integrado de Gestión, Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA).
6. El profesional de la oficina seccional de auditoría con mayor grado, que será su secretario técnico con voz, pero sin voto.

Parágrafo primero. A las reuniones del Subcomité Seccional de Coordinación del Sistema de Control Interno asistirán los servidores judiciales o invitados que estime conveniente invitar el presidente, en atención a la naturaleza de los temas que se proponga tratar.

Parágrafo segundo. La participación en el subcomité será indelegable.

ARTÍCULO 7.º Funciones de los subcomités seccionales de coordinación del Sistema de Control Interno. Corresponde a los subcomités seccionales de coordinación

del Sistema de Control Interno el ejercicio de las siguientes funciones, en sus correspondientes distritos judiciales:

1. Recomendar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, pautas para el mejoramiento continuo del Sistema Institucional de Control Interno.
2. Reportar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno si en el ámbito de su jurisdicción, el Sistema Institucional de Control Interno se encuentra presente y funcionando efectivamente.
3. Realizar seguimiento al avance y cumplimiento de los Planes de mejoramiento suscritos por la respectiva dirección seccional de administración judicial, con la Unidad de Auditoría o entes externos de control.
4. Coordinar con el Comité Seccional del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA), la articulación y mejoramiento de los sistemas, así como el cumplimiento de sus funciones y actividades.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y el Presidente del Subcomité Seccional.

ARTÍCULO 8.º Secretaría. La secretaría del subcomité seccional de coordinación del Sistema de Control Interno estará a cargo de la oficina seccional de auditoría quien dispondrá lo necesario para el ejercicio de las funciones del presente artículo; en virtud de ello realizará las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada reunión y llevar los registros correspondientes.
2. Convocar las reuniones del subcomité, previa autorización del presidente del subcomité seccional.
3. Elaborar el orden del día según lo disponga el presidente del subcomité seccional.
4. Proyectar todas las comunicaciones que deba expedir el subcomité a través del presidente.
5. Responder directamente por el archivo de las actas y por los documentos del Subcomité.

ARTÍCULO 9.º Sesiones. El subcomité seccional de coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá ordinariamente como mínimo tres (3) veces en el año, previa convocatoria por escrito, y extraordinariamente cuando así lo determine el presidente.

Parágrafo primero. Todas las decisiones del Subcomité Seccional de Coordinación del Sistema de Control Interno serán adoptadas por la mayoría simple de votos.

Parágrafo segundo. Las actuaciones del subcomité seccional de coordinación del Sistema de Control Interno se expresarán a través de actas, oficios, conceptos o circulares, según su naturaleza, o como lo recomiende el presidente al momento de adoptar la decisión.

ARTÍCULO 10.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga los artículos 5.º del Acuerdo 158 de 1996 y 2.º del Acuerdo 39 de 1997, y los acuerdos 1435 de 2002 y PSAA12-9293 de 2012, y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11253
8 de abril de 2019

“Por el que se adopta el Código de Ética del Auditor Interno y el Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 105 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión de 28 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia establece que en las entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

El artículo 5.º de la Ley 87 de 1993, por el que se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, señala que dicha ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus diferentes órdenes y niveles.

El artículo 16 del Decreto 648 de 2017, adicionó al capítulo 4.º del título 21, parte 2, libro 2 del Decreto 1083 de 2015, entre otros, el artículo 2.2.21.4.8, para indicar como instrumentos para la actividad de la auditoría interna los siguientes:

- a) El Código de Ética del Auditor Interno, que tendrá como bases fundamentales la integridad, la objetividad, la confidencialidad y los conflictos de interés y competencia de éste.
- b) El Estatuto de Auditoría, en el que se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la unidad u oficina de control interno, según

los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

El artículo 2.2.21.1.2 del Decreto 1083 de 2015, sobre el ámbito de aplicación del título 21, referente al Sistema de Control Interno, dispone que el presente título se aplica a todos los organismos y entidades del Estado, en sus diferentes órdenes y niveles, así como a los particulares que administren recursos del Estado, es decir, a las mismas que hace referencia el artículo 5.º de la Ley 87 de 1993.

El artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4.º del Decreto 648 de 2017, define dentro de las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento, por lo que en sesión de 18 de diciembre de 2018, el comité aprobó el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor de la Rama Judicial, puestos a consideración por la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se requiere adoptar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor Interno de la Rama Judicial, en los cuales se establecen las directrices fundamentales que definen el marco dentro del cual se deben desarrollar las actividades, el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna en la Rama Judicial.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Adoptar el Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial como un documento formal que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna, la posición de la actividad de auditoría interna dentro de la Rama Judicial, autorizando el acceso a los registros, al personal y a los bienes pertinentes para la ejecución de los trabajos, y el ámbito de actuación de las actividades de auditoría interna. Dicho estatuto, anexo, forma parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2.º Adoptar el Código de Ética del Auditor Interno de la Rama Judicial como un documento que establece los principios y reglas de conducta para la actividad de auditoría interna, que refieren el comportamiento que se espera de los profesionales de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, el cual busca guiar la conducta y promover la cultura ética en el trabajo de auditoría y determinar así, un nivel mínimo de calidad para su ejercicio. Dicho código, anexo, forma parte integral del presente acuerdo.

Parágrafo. Este Código es coherente con los principios, valores y conductas descritas en el Código de Ética y Buen Gobierno del Consejo Superior de la Judicatura, establecido a través del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA), y con el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

ARTÍCULO 3.º El Estatuto de Auditoría Interna de la Rama Judicial y el Código de Ética del Auditor Interno de la Rama Judicial aplica para los auditores internos y demás servidores judiciales que hacen parte del equipo de trabajo de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, incluidas la oficinas seccionales de auditoría.

ARTÍCULO 4.º Incorporar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor Interno de la Rama Judicial a los documentos del proceso Gestión de Control

Interno y Auditoría del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA).

ARTÍCULO 5.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente

PCSJ/MMBD

REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11254

11 de abril de 2019

“Por el cual se integran ternas para proveer los cargos de directores (as) seccionales de administración judicial de Armenia, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Medellín, Pereira, Santa Marta, Sincelejo, Tunja y Villavicencio”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 10 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el mérito es el criterio más objetivo de proveer los cargos de las entidades públicas, en este caso, para elaborar las ternas de los cargos de director seccional de administración judicial, según los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Como una forma de contribuir al fortalecimiento de la meritocracia en la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura efectuó la convocatoria pública mediante Acuerdo PCSJA18-11118 de 2018, previa solicitud de conformación de ternas del Director Ejecutivo.

Una vez realizado el proceso, en que se tuvo en cuenta la trayectoria y experiencia profesional específica, en los campos jurídico, económico, financiero o administrativo; formación académica en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas; y efectuadas las entrevistas en audiencia pública que permitieron analizar los criterios como las capacidades para entender lo relacionado con el cargo sin perder su rigurosidad técnica, contribuir al mejoramiento social, económico y ambiental y emitir mensajes concretos, congruentes y precisos a nivel verbal y no verbal, e igualmente se valoraron las evidencias comportamentales del aspirante, relacionadas con sus

actitudes, fluidez verbal, lenguaje, presentación y administración del tiempo, el Consejo Superior de la Judicatura aprobó la conformación de las ternas de las Direcciones Seccionales de Armenia, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Medellín, Pereira, Santa Marta, Sincelejo, Tunja y Villavicencio.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Integrar ternas para proveer los cargos de directores (as) seccionales de administración judicial de Armenia, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Medellín, Pereira, Santa Marta, Sincelejo, Tunja y Villavicencio, así:

ARMENIA

NOMBRE	CÉDULA
CHÁVEZ SANMIGUEL CLAUDIA MARCELA	37843739
LÓPEZ DÍAZ MAX	19472483
ROCHA MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO	79846811

BOGOTÁ

NOMBRE	CÉDULA
GUZMÁN SANTOS JOSÉ CAMILO	79553749
JIMÉNEZ GARCÍA IVONNE DEL PILAR	52425667
MESTRE CARREÑO PEDRO ALFONSO	77019424

BUCARAMANGA

NOMBRE	CÉDULA
TAMI JAIMES VÍCTOR JULIO	91271279
VELASCO ABRIL LILIA AIDEE	63323877
VESGA CARREÑO JORGE EDUARDO	91069925

CARTAGENA

NOMBRE	CÉDULA
CONTRERAS PEÑA CLAUDIA MARCELA	40018788
PUNTES PERDOMO HAROLD WILLIAM	79453124
SIERRA PORTO HERNANDO DARÍO	73131106

IBAGUÉ

NOMBRE	CÉDULA
MARTÍNEZ GÓMEZ ORLANDO DE JESÚS	71587533
ORDÓÑEZ VÁSQUEZ TATIANA	51983610
RIAÑO CORTÉS EDWIN	77030370

MEDELLÍN

NOMBRE	CÉDULA
PELÁEZ SERNA JUAN CARLOS	70381391
VÉLEZ TOBÓN CONSUELO EUGENIA	21576431
VIVAS LLOREDA WILLIAM YEFFER	11810542

PEREIRA

NOMBRE	CÉDULA
ARBELÁEZ CIFUENTES LUCAS IGNACIO	10032014
CARDOZO CANIZALEZ LUZ AMPARO	65695585
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ CRISTIAN	9862637

SANTA MARTA

NOMBRE	CÉDULA
HIGUERA VÉLEZ CARLOS ANDRÉS	75087719
POMARES QUIMBAYA MARITZA	52058319
VIVES NOGUERA MANUEL JOSÉ	84454719

SINCELEJO

NOMBRE	CÉDULA
DE SANTIS VILLADIEGO JAIME HIRAM	72272078
MEDINA TABOADA MARÍA CLAUDIA	45761389
RODRÍGUEZ VILLAMIZAR EDWIN CARLOS	8533217

TUNJA

NOMBRE	CÉDULA
FIGUEREDO DE RONDÓN YULY MARIBELL	51937099
HERNÁNDEZ SANDOVAL ÁNGELA	24167349
PEÑARANDA CORREA EDILBERTO	4052851

VILLAVICENCIO

NOMBRE	CÉDULA
FRANCO LAVERDE JOSÉ LUIS	17346498
GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ ROSALBA CÁRMEN LUCÍA	40370498
ROZO ORTÍZ FERNANDO ALONSO	86047558

ARTÍCULO 2.º Remitir, al Director Ejecutivo de Administración Judicial, las ternas para proveer los cargos de directores (as) seccionales de administración judicial de Armenia, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Medellín, Pereira, Santa Marta, Sincelejo, Tunja y Villavicencio.

ARTÍCULO 3.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11256 **12 de abril de 2019**

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca, y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 22 y 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 3 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el numeral 1.º del artículo 257 faculta al Consejo Superior de la Judicatura para “*Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales*”.

El artículo 8.º de la Ley 1285 de 2009 modificadorio del artículo 22 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece el régimen de los juzgados, así:

Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio (...) De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de estudio técnico, evaluó el comportamiento de la demanda y oferta de justicia, con discriminación de ingresos efectivos por cuantía de los juzgados civiles municipales y de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Barranquilla y los municipios de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca y Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga, en vigencia del Código General del Proceso, con sustento en la información suministrada por los despachos judiciales y por el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU B. I. – en los periodos 2017 y 2018.

El estudio técnico arrojó como resultado un desequilibrio en la demanda de justicia entre los procesos de menor y mínima cuantía, evidenciando una mayor y creciente demanda de mínima cuantía, lo que genera ostensibles diferencias en la carga laboral, en virtud de la competencia legal atribuida a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

A efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, es necesario propender a descongestionar algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca y Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Transformación transitoria de juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Barranquilla, en los municipios de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca y en Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga.

1. A partir de dos (2) de mayo de 2019 y hasta treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los juzgados 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031 civiles municipales de Barranquilla, en los Juzgados 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021 y 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, así:

Distrito judicial	Despacho civil municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple en que se transforma transitoriamente
Barranquilla	Juzgado 016 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 017 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 018 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 019 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 010 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 020 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 011 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.

Barranquilla	Juzgado 021 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 012 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 022 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 013 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 023 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 014 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 024 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 015 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 025 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 016 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 026 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 017 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 027 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 018 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 028 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 019 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 029 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 020 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 030 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 021 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.
	Juzgado 031 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre	Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.

2. A partir de dos (2) de mayo de 2019 y hasta treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los juzgados 003 y 004 civiles municipales de Soacha en los juzgados 004 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca, así:

Distrito judicial/ Municipio	Despacho civil municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple en que se transforma transitoriamente
Soacha (Cundinamarca)	Juzgado 003 Civil Municipal de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca
	Juzgado 004 Civil Municipal de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca

3. A partir de dos (2) de mayo de 2019 y hasta treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los juzgados 003, 004, 005, 006 y 007 civiles municipales de Floridablanca en los juzgados 002, 003, 004, 005 y 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, así:

Distrito judicial/ Municipio	Despacho civil municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente
Bucaramanga Floridablanca	Juzgado 003 Civil Municipal de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga.
	Juzgado 004 Civil Municipal de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga.
	Juzgado 005 Civil Municipal de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga.
	Juzgado 006 Civil Municipal de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga.
	Juzgado 007 Civil Municipal de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO 2.º Distribución de procesos de menor cuantía de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca y Floridablanca, Distrito Judicial de Bucaramanga. En aras de garantizar la ubicación de los expedientes a los usuarios, a partir de dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) los juzgados civiles municipales, transformados en el artículo primero del presente acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Barranquilla, Soacha y Floridablanca los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, así:

Distrito judicial/ Municipio	Despacho que entrega	Despacho que recibe
Barranquilla	Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 003 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	
	Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 004 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 010 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 005 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 011 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	
	Juzgado 012 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 006 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 013 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 007 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 014 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 008 Civil Municipal de

Barranquilla	Juzgado 015 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 016 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 009 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 017 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 010 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 018 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 012 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 019 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 013 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 020 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	
	Juzgado 021 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 014 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
	Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, distrito judicial de Barranquilla.	Juzgado 015 Civil Municipal de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre
Soacha (Cundinamarca)	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca	Juzgado 001 Civil Municipal de Soledad, distrito judicial de Cundinamarca
	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca	Juzgado 002 Civil Municipal de Soledad, distrito judicial de Cundinamarca
Bucaramanga Floridablanca	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	Juzgado 001 Civil Municipal de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga
	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	
	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	Juzgado 002 Civil Municipal de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga
	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	
	Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga	

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C. P. C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación.

Parágrafo. Los quince (15) juzgados civiles municipales de Barranquilla, los dos (2) juzgados civiles municipales de Soacha y los dos (2) juzgados civiles municipales de Floridablanca mantendrán competencia sobre todos los procesos que tengan en su inventario, incluidos los de mínima cuantía, y por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación. En ningún caso remitirán expedientes a los juzgados de

pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, Soacha y Floridablanca.

ARTÍCULO 3.º Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias; la primera para el archivo del despacho que remite, la segunda para la dirección seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el juzgado destinatario.

Parágrafo primero. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B. I., en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y asimismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”.

Parágrafo segundo. Para la remisión directa de los procesos se coordinará entre el despacho que entrega y el que recibe, para lo cual cada juez designará un sustanciador que identifique y verifique los procesos que cumplan las reglas fijadas para la distribución.

ARTÍCULO 4.º Conversión de Títulos. Los jueces que deban remitir expedientes a otros despachos judiciales deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de estos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5.º Actualización del Sistema Justicia XXI. Las direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema *Justicia XXI* en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos. Adicionalmente, las direcciones seccionales y los consejos seccionales de la judicatura publicarán y fijarán en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO 6.º Reparto. El reparto de procesos para los jueces transformados transitoriamente mediante el presente acuerdo será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura podrán suspender el reparto de procesos y de tutelas por el término de duración de la medida adoptada en este acuerdo, hasta que se equilibren las cargas de trabajo de los despachos judiciales.

Para tal efecto, los consejos seccionales deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo, cuando el promedio del inventario total de procesos de mínima cuantía de los despachos judiciales transformados sea igual al promedio del inventario total de procesos de mínima cuantía,

que tenían los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple del respectivo distrito judicial a treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 7.º De la verificación y seguimiento de las medidas. Los consejos seccionales de la judicatura respectivos verificarán el cumplimiento del presente acuerdo, realizarán el seguimiento de las medidas transitorias adoptadas y rendirán los informes correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 8.º Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11257 **12 de abril de 2019**

“Por el cual se compilan reglas en materia de delegación en el Consejo Superior de la Judicatura”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 y el parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo decidido en sesión de 3 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de superior jerárquico y funcional, le ha asignado a sus oficinas y unidades el ejercicio de algunas de las competencias que la ley le señala.

La figura jurídica idónea para hacer dicho traslado de competencias es la delegación, conforme al parágrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, que le permite hacerlo en sus distintos órganos administrativos.

El inciso primero del artículo doce de la Ley 489 de 1998 establece: “Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, en el inciso segundo del numeral dos del artículo 74, precisa que “No habrá apelación de las decisiones de los (...) organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos”.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Contra los actos administrativos de las oficinas y unidades del Consejo Superior de la Judicatura, proferidos por delegación de competencia, únicamente procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 2.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente

MECSM/JMDM/JFLS

**ACUERDO PCSJA19-11258
12 de abril de 2019**

“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer una vacante de profesional universitario - grado 20 de la Unidad de Planeación – categoría profesional económica de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Código 211202”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Nacional, 162, 165 y 167 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de 10 de abril de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo 9664 de 2012, destinada a proveer una vacante de profesional universitario - grado 20 – categoría profesional económica de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Código 211202, vacante reportada mediante oficio DEAJ019-133.

Orden	Nombre	Puntos
1	ARANDA VARGAS MILTON LEONARDO	690,67
2	AMADO GUTIÉRREZ YILBER	674,10
3	MUÑOZ GALVÁN ZULAY VIVIANA	669,10
4	MÉNDEZ RODRÍGUEZ LUZ ÁNGELA	662,52
5	LOSADA GUTIÉRREZ JOEL	651,84

ARTÍCULO 2.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

UACJ/CMGR/DLLB/PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11259 **12 de abril de 2019**

“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer una vacante de asistente administrativo - grado 05 – categoría operativo administrativo del despacho del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Código 212001”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política, 162, 165 y 167 de la ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de 10 de abril de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo 9664 de 2012, destinada a proveer una vacante de asistente administrativo - grado 05 – categoría operativo administrativo del despacho del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Código 212001, vacante reportada mediante oficio DEAJO19-133.

Orden	Nombre	Puntos
1	PUIN GARCÍA WALTER JAVIER	617,80
2	GÓMEZ VERGARA EDWAR BENIGNO	591,90
3	FORERO SOLANO WILLIAM GIOVANNI	514,96
4	MORA ACOSTA ÁNGEL PROSPERO	425,38

ARTÍCULO 2.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

UACJ/CMGR/DLLB/PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ

ACUERDO PCSJA19-11260
12 de abril de 2019

“Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer una vacante de asistente administrativo - grado 05 – categoría auxiliar administrativo de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Código 212108”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política, 162, 165 y 167 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de 10 de abril de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Elaborar la siguiente lista de elegibles, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo 9664 de 2012, destinada a proveer una vacante de asistente administrativo - grado 05 – categoría auxiliar administrativo de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Código 212108, vacante reportada mediante oficio DEAJ019-133.

Orden	Nombre	Puntos
1	CAMPO PÉREZ WLADIMIR ANTONIO	721,49
2	CORTÉS SALAZAR JHON FREDY	713,57
3	RODRÍGUEZ VERÚ LUZ AMANDA	675,24
4	CAMACHO RUÍZ DIANA MARCELA	665,29
5	SABOGAL RINCÓN DORA YIXENIA	653,30

ARTÍCULO 2.º El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

UACJ/CMGR/DLLB/PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ